



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 351 -2016-MDCC**

Cerro Colorado, 02 DIC 2016

**VISTOS:**

La carta N° 016-2016-SUP-MDCC, el Informe Técnico N° 264-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, el Informe Legal N° 381-2016-AL-GOPI-MDCC y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

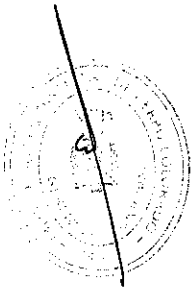
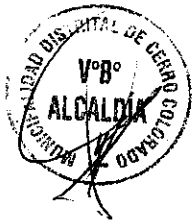
Que, en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, se establece en el artículo 34° numeral 34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Que, dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada deben compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el artículo 34° numeral 34.2, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25%) por ciento del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, finalmente en el numeral 34.4, respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra, o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la entidad y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el titular de la entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Que, asimismo el titular de la entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión debe ser proporcional al incremento del monto de la obra,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

como máximo, no siendo aplicable para este caso, el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.

Que, de esta manera, considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la entidad de controlar directa y permanentemente la ejecución de la obra a través del supervisor, la normativa de contrataciones del estado permite la aprobación de ampliaciones de plazo y/o prestaciones adicionales de supervisión por eventos que afectaban la ejecución de la obra.

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Adicional de Supervisión N° 01 de la obra **"Mejoramiento de la calle Trujillo desde el Jr. Tacna hasta la calle Leoncio Prado en la Urbanización Semi Rural Pachacutec, Distrito de Cerro Colorado-Arequipa, Arequipa"**, por un monto ascendente a S/. 3,900.00 soles que equivale al quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original de la obra.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la suscripción de la adenda correspondiente al contrato de supervisión suscrito con el Ing. Civil Alfredo Ricardo Marmolejo Cucho para la obra **"Mejoramiento de la calle Trujillo desde el Jr. Tacna hasta la calle Leoncio Prado en la Urbanización Semi Rural Pachacutec, Distrito de Cerro Colorado-Arequipa, Arequipa"**

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que Secretaría General cumpla con notificar y archivar la presente resolución acorde a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes  
ALCAIDE